

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0901-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 14/07/2016	<b>Hora:</b> 14:45:26.4... <b>Folios:</b> 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante SCQ-131-0848 del 23 de junio de 2016, se denunció una afectación por botaderos de tierra y escombros en la ronda hídrica de la quebrada la palma; que se realiza la atención de la misma, generando el informe técnico con radicado del 07 de julio de 2016 se logró evidenciar:

- En el sitio con coordenadas geográficas 6°16'58.30N/ 75°20'3.20"O/2146 m.s.n.m se encontró una actuación de material heterogéneo compuesto por limos, arenas, plásticos, costales, residuos de construcción y demolición, sobre la margen derecha de la quebrada El Salado y no sobre la quebrada La Palma como se indica en la recepción de la queja, la cual es área de protección hídrica mediante Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
- La distancia desde la quebrada hasta la pata del deposito es de aproximadamente 3m.
- El deposito de materiales tiene unas dimensiones aproximadas de 25m longitud, 15m de ancho y una altura promedio de 3m.
- Los taludes se encuentran expuestos y sin obras encaminadas a evitar la llegada de material a la fuente hídrica, bien sea para evitar el arrastre por la escorrentía o la caída por gravedad.

Igualmente, en dicho informe se concluyó lo siguiente:

- El sitio se encuentra diagonal a la bomba de Terpel sobre la avenida Guillermo Gaviria (carrera 34), en el área urbana del Municipio de San Vicente, en las coordenadas geográficas 6°16'58.30"N/ 75°20'3.20"O/2146 m.s.n.m, donde se esta depositando material heterogéneo sobre la margen derecha de la quebrada

El Salado, zona que según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se establece como área de protección hídrica.

- En la visita se estimó se había depositado un volumen aproximado de 1.125m<sup>3</sup>, y que el material depositado esta compuesto por limos, arenas, plásticos, costales residuos de construcción y demolición, material altamente susceptible a procesos de erosión superficial por los agentes atmosféricos y por la forma como se realizó.
- La pata del deposito se encuentra a aproximadamente 3m del cauce de la quebrada El Salado, y no se tienen obras encaminadas a la retención de material por arrastre de aguas superficiales o caída.
- La imagen tomada de Google Earth para diciembre de 2014 da cuenta de las condiciones del sitio anteriores al depósito de material.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1578 del 07 de julio de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 06 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, ya

que fue imposible, al momento de realizar la visita, establecer con claridad al autor de depósito de material que se viene adelantado en el predio objeto de la presente indagación preliminar, el mismo que intervino la ronda hídrica de la quebrada El Salado.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0848 del 23 de junio de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1578 del 07 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de depósito de material en un predio ubicado en el sector urbano del Municipio de San Vicente Ferrer, con punto de coordenadas 6°16'58.30"N/ 75°20'3.20"O/2146 m.s.n.m, medida que se impone al propietario del predio el Señor FIDELINO DE JESUS ALZATE SANTA

**ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR** a la inspección de policía del Municipio de San Vicente Ferrer, con el fin de que notifique o ejecute la presente medida preventiva.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, al Señor FIDELINO DE JESUS ALZATE, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a Catastro Municipal de San Vicente Ferrer con el fin de determinar la titularidad de dominio del predio donde se presentó la intervención.
2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Vicente Ferrer con el fin de obtener datos tendientes a localizar al Señor FIDELINO DE JESUS ALZATE SANTA.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

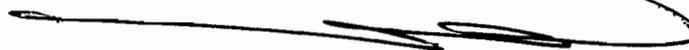
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto mediante aviso en la página web de la Corporación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO DÀVILA BRAVO**

Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056740324993  
Proyecto/fecha: Abogado Simón P. 11/07/2016  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente